

Diputada Angélica Casillas Martínez

Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato
Presente.

Quien suscribe **Diputada Plásida Calzada Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA** en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y de los artículos 175 fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de decreto que **reforma el Código Civil para el Estado de Guanajuato y la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil**, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito civil, lo anterior en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La autonomía es el mecanismo mediante el cual los pueblos indígenas ejercen su derecho a la libre determinación¹. De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en Guanajuato hay dos pueblos indígenas, el Chichimeca y el Otomí, el pueblo Chichimeca cuenta con 26 comunidades y el Otomí con 66 comunidades, repartidas a lo largo y ancho del Estado de Guanajuato².

Los avances que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con capacidad jurídica, no les ha permitido practicar plenamente su autonomía para ejercer sus derechos. Lo que genera dependencia institucional, y límites en su autodeterminación.

¹ Díaz Polanco, H. (1992). Derechos Indígenas y Autonomía. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

² Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. (2026). Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Recuperado de:
<https://catalogo.inpi.gob.mx/guanajuato/>

En este sentido, la legislación civil en el Estado de Guanajuato no reconoce a los pueblos y comunidades indígenas con personalidad jurídica ni capacidad legal para defenderse colectivamente frente a otro particular en este ámbito.

A lo largo de la historia, los pueblos y comunidades indígenas han sido relegados en sus competencias, dejando que el Estado paternalista se ocupe de los territorios que por derecho les pertenecen, ya sea por medio de políticas integracionistas o asimilacionistas que buscan integrar a los pueblos y comunidades indígenas de modo subordinado a la cultura dominante.

Bajo este contexto, es que en 1994 nace el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en Chiapas, quienes el 16 de febrero firmaron los *Acuerdos de San Andrés de Larránizar* por el mismo EZLN y el Estado Mexicano, en donde se mencionan las responsabilidades de la federación para con las comunidades y pueblos indígenas, siendo algunas las siguientes:

Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general. Se trata de un compromiso que implica que: El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. **Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente.**

Ampliar participación y representación políticas. El Estado cumplirá con esta obligación **impulsando cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación política local y nacional de los pueblos indígenas y esto, entre otras cosas, debe llevar al reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.**³

Estos acuerdos, si bien fueron firmados, fueron desvirtuados en 2001 por la reforma que consideró a los pueblos indígenas como “entes de interés público”, lo que trajo como consecuencia que, en el ámbito jurídico, se mantuviera un régimen de subordinación de

³ Recuperado de De La Torre Rangel, J. (2014). Los Acuerdos de San Andrés: el derecho a decir del derecho. Escuela Libre de Derecho. Recuperado de: <https://www.eld.edu.mx/Revista-de-Investigaciones-Juridicas/RIJ-30/Capitulos/19-Los-Acuerdos-de-San-Andres-el-derecho-de-decir-el-derecho.pdf>

parte de los pueblos y comunidades indígenas hacia el Estado mexicano⁴, como si éstas no fueran capaces de defenderse por sí solas, es decir, sin reconocer su autonomía.

En la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) llevada a cabo por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador en el año de 2024, declara “el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”⁵. Además, reconoce la pluriculturalidad y la multiétnicidad de la República Mexicana.

En el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, consideramos un avance el que en este Congreso del Estado se haya reformado el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, en donde, además de reconocer al estado de Guanajuato como pluricultural y multiétnico, también se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio⁶. Es importante recordar que este reconocimiento, viene de una lucha por la conquista de derechos, de los pueblos y comunidades indígenas.

Ser sujetos de derecho público, tal como lo mandata nuestra Constitución, tanto federal como local, implica reconocer un cuarto ámbito de gobierno y autoridad pública: los pueblos y comunidades indígenas. Esto supone tanto derechos como responsabilidades, pero de forma general, protege su derecho a la autodeterminación mediante el ejercicio de su autonomía⁷.

Ahora bien, el Código Civil para el Estado de Guanajuato, en su artículo 24 considera a las personas morales:

⁴ Del Pozo, E. (2024). Los pueblos como sujeto de derecho público: significados para la construcción de un Estado pluricultural. Fundar, Centro de Análisis e Investigación. Recuperado de: <https://fundar.org.mx/los-pueblos-como-sujeto-de-derecho-publico/>

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Artículo 2, reforma 2024. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/947760/DOF-2024-09-30-VES-SG.pdf>

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. (2025). Artículo 1º, reforma 2025. Recuperado de: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3670/CPG_REF_24Nov2025_D105.pdf

⁷ Flores, J. (2020). Los pueblos indígenas como sujetos de derecho público. FM Radio Comunitaria Cholollan. Recuperado de: <https://fmcholollan.org.mx/2020/08/los-pueblos-indigenas-como-sujetos-de-derecho-publico/>

1. La Nación, las Entidades Federativas y los Municipios;
2. Las corporaciones de carácter público y las fundaciones reconocidas por la ley;
3. Las asociaciones y sociedades civiles y mercantiles;
4. Los sindicatos y demás asociaciones profesionales a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución General de la República;
5. Los ejidos y las sociedades cooperativas mutualistas;
6. Las asociaciones distintas de las de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
7. Todas las agrupaciones a las que la ley reconozca ese carácter.⁸

Como es evidente, no existen en la clasificación los pueblos y comunidades indígenas, con lo cual se les niega el reconocimiento como personas morales dentro del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Aún y cuando constitucionalmente son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por esto es necesaria una reforma al Código Civil del Estado de Guanajuato, en donde los pueblos y comunidades indígenas sean reconocidos como personas morales con capacidad jurídica, partiendo de que los mismos son instituciones que llevan siglos habitando en el país y preceden la existencia misma del Estado mexicano.

Lo anterior se traduce a que trámites que competen al ámbito civil puedan llevarse a cabo sin la tutela e intervención del Estado, respetando la capacidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas.

De esta forma la brecha entre el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, y la legislación civil que les permite ejercer su autonomía constitucional pueda ser superada.

⁸ Código Civil para el Estado de Guanajuato. (2025). Artículo 24. Recuperado de: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3685/CCG_REF_18Diciembre2025_DL111.pdf

Lo anterior supone también la necesidad de que el Estado preste los servicios de representación gratuita en materia civil toda vez que la configuración de la Ley actual únicamente prevé la prestación del servicio a:

1. Personas en situación de pobreza, y
2. Personas físicas.

Lo anterior porque en dicha Ley, aunque no se menciona directamente “personas físicas”, se infiere que las personas en situación de pobreza son, por lo tanto, personas físicas.

No incluye a los pueblos y comunidades indígenas que son personas morales, por su capacidad jurídica. Lo que implica una ceguera al proveer el servicio que la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil establece.

Propuesta

La presente iniciativa plantea reformar la legislación civil en los siguientes términos:

- Reformar al Código Civil del Estado de Guanajuato para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como personas morales.
- Reformar a la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil, para que las comunidades y pueblos indígenas reciban representación legal de forma gratuita en el ámbito de impartición de justicia civil.

Impactos

- I. **Impacto jurídico:** se reforman el Código Civil para el Estado de Guanajuato en sus artículos 24, 26 y 27. Se adicionan diversas disposiciones a los artículos 1, 3 y 9 de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil.
- II. **Impacto presupuestario:** la presente iniciativa no genera impacto presupuestario.
- III. **Impacto social:** se pretende que, con la misma las comunidades y pueblos indígenas tengan acceso pleno al ejercicio de sus derechos jurídicos, siendo

sujetos de derecho público con capacidad jurídica para atender sus asuntos civiles y gestionar sus recursos colectivos.

- IV. **Impacto administrativo:** la iniciativa que se promueve no advierte impacto administrativo alguno.

En virtud de lo anterior y, con la finalidad de que se garanticen los multicitados derechos me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: se reforma el artículo 24, fracción primera, así como el artículo 26 y 27 del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

Código Civil para el Estado de Guanajuato

Título Segundo

De las personas morales

Artículo 24. Son personas morales:

I. La Nación, las Entidades Federativas, los Municipios, **los pueblos y comunidades indígenas formalmente reconocidas a nivel estatal o federal.**

II. a VII. ...

Artículo 26. Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras, de sus estatutos, **de sus actas emanadas de la Asamblea, o de lo que mandaten sus sistemas normativos.**

Artículo 27. Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva, por sus estatutos, **por sus actas emanadas de la Asamblea o de sus sistemas normativos.**

SEGUNDO: Se reforma el artículo 1 y el 9 fracción II; se adiciona un segundo párrafo al artículo 3; todo lo anterior de la Ley de Representación Gratuita en Materia Civil, para quedar en los siguientes términos:

Ley de Representación Gratuita en Materia Civil

Capítulo Primero

Del Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la representación jurídica gratuita en materia civil, de personas de escasos recursos económicos **y de los pueblos y comunidades indígenas**, cuando sean parte en un juicio de carácter civil ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por personas de escasos recursos económicos, aquellas que por su situación socioeconómica carezcan de los elementos indispensables para expensar los gastos de representación para acudir a los órganos jurisdiccionales civiles, tal circunstancia se acreditará a través de los medios que establezca el reglamento respectivo.

Del mismo modo, se entiende por pueblos y comunidades indígenas aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades pre coloniales establecidas en el territorio nacional; conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Artículo 9.- Para cumplir con los servicios de representación jurídica en materia civil, la dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar de manera oportuna y eficiente, los servicios jurídicos en general, así como representar, ante los tribunales jurisdiccionales que correspondan, a las personas a que se refiere el artículo 3 de esta Ley que lo soliciten;

- II.** Comprobar, a través de los medios que establezca el reglamento de esta Ley. La situación económica de las personas que soliciten los servicios, **así como la personalidad jurídica de pueblos y comunidades indígenas.**

III. a VI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero: el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

12 de febrero de 2026

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	53810
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY DE REPRESENTACIÓN GRATUITA EN MATERIA CIVIL, EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ÁMBITO CIVIL
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2878_20260210232841654_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/02/2026 03:26:50 p. m. - 11/02/2026 09:26:50 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	94-c6-c2-88-d4-6c-20-b6-36-4d-df-ad-88-6e-86-22-38-15-7b-02-0b-d6-54-68-f6-16-a7-eb-71-93-2e-54-10-67-33-e4-b3-5b-26-97-fa-c0-8a-60-9d-26-29-2b-64-a3-6d-45-2e-39-0e-1c-06-e8-5d-51-b8-d9-bb-40-aa-37-2d-f2-85-0f-b9-6d-4c-db-37-97-d5-8a-7b-e7-be-ae-21-d3-c7-dc-6e-25-dd-37-cb-37-33-03-c2-34-a0-b7-b4-6c-30-5f-32-c9-1c-e8-08-4e-c8-99-51-c0-95-72-96-aa-8a-29-46-de-e9-17-dc-32-97-a4-9c-1d-a6-fb-ef-f1-8b-96-98-58-18-fb-99-33-56-48-39-24-e8-c0-e8-e6-80-54-46-32-b8-be-91-7e-a4-8c-1d-a9-8c-ac-14-ae-0f-46-55-ef-ba-9d-ab-3e-ea-2f-f7-eb-8b-a4-57-d3-e8-06-54-9e-b4-1e-0c-b8-fd-a6-35-a7-26-00-6a-3f-6f-fe-98-3e-a7-5d-f3-6c-3e-a0-03-35-52-f6-8f-cc-87-25-2a-0c-19-18-16-65-7b-58-55-5c-c2-04-28-76-f3-60-88-5f-f9-00-1a-dd-c6-29-b0-69-ee-45-d4-4f-60-ae-72-9c-fa-e0-41-f5-56-cd-2e-18		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	11/02/2026 03:27:15 p. m. - 11/02/2026 09:27:15 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/02/2026 03:26:18 p. m. - 11/02/2026 09:26:18 a. m.	Índice:	446785712
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/02/2026 03:25:30 p. m. - 11/02/2026 09:25:30 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639063987783496174	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	StyEf1joOBaGqk+7HNpXqR0qMYM =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/02/2026 05:29:34 a. m. - 10/02/2026 11:29:34 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2d-8b-6d-bf-ee-ea-54-01-74-b8-d5-0a-93-c5-d7-0f-ba-81-21-bf-02-96-d8-4d-30-fd-a7-38-0d-9c-1b-30-3b-df-fc-ef-a3-b5-f7-d5-7a-bc-63-fe-03-36-		

c2-b1-fd-d0-68-78-13-16-0e-13-09-60-7d-0b-fa-f5-39-6b-23-f1-ba-ca-24-1c-ee-e0-e0-eb-c7-c0-7a-b2-35-f7-86-53-2c-05-68-f6-17-25-47-72-ce-1a-27-9d-c8-c5-17-6c-c9-ee-cd-01-c2-d7-57-60-8e-7a-e8-00-ad-84-64-07-eb-b2-19-e2-38-5f-e2-89-56-3f-64-d7-9a-5d-dd-d0-37-5f-c3-86-cf-86-67-30-83-79-0c-76-d5-08-5a-52-5e-31-aa-a5-53-a7-62-6a-d2-ff-b4-c3-75-e9-8a-d1-f1-a3-27-36-45-eb-e0-ce-7d-a7-0b-df-2c-97-a9-2b-7f-21-37-64-65-75-67-f6-30-9b-14-a6-3e-b7-37-18-26-11-b1-09-c2-8b-62-41-12-31-a5-5f-a6-51-87-3d-2e-b7-06-ad-e3-16-02-27-57-4f-cf-bd-26-fa-ef-31-bd-88-46-7a-db-d6-d0-22-03-c4-83-c7-86-96-b0-fa-c1-24-30-09-00-6a-d4-f5-2f-41-3d-56-92-83

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/02/2026 05:29:57 a. m. - 10/02/2026 11:29:57 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/02/2026 05:28:57 a. m. - 10/02/2026 11:28:57 p. m.	Índice:	446760061
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/02/2026 05:28:09 a. m. - 10/02/2026 11:28:09 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639063629372375057	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	P9tj6GLYpHxqAYAQRjPbpwjTCpM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato